

6
—

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 1352

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Diciembre once de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos del art. 212 del CGP.

b.- No se menciona el correo electrónico en el cual recibirá citaciones la testigo Policarpa Nileth Ospina Vega.

c.- No se aportaron los registros de nacimiento y de defunción de Henry Vallejo Cortes, persona de quien se dice en la demanda es hijo del causante Angel María Custodio Vallejo Herrera.

ch.- Fueron allegados dos poderes, en cada uno de ellos se lee la firma aislada de la poderdante y de su apoderado judicial. Debe aportarse un solo poder en el cual coincidan dichas firmas.

En consecuencia, se ordena:

1. - Inadmitir la demanda declaratoria de la unión marital de hecho propuesta por María del Carmen Rojas Suarez VS herederos indeterminados de Angel María Custodio Vallejo Herrera.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

Notifiquese

La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali ENE 10 26/2021
El secretario. -